

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S. A (INELEM)**

**CPS-025-2024**

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa 08019995285054, y quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**; y **EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con identidad nro. **0901-1975-00099**, **RTN. 09011975000997** y con domicilio en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil **"INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)"** condición que acredito mediante testimonio de escritura pública de protocolización número 17, de fecha 23 de agosto de 2010, autorizada por el Notario Público **OMAR CERNA GARCÍA**, inscrito bajo el número 05 del tomo 02 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien en lo sucesivo se denominará **INELEM** y en conjunto **"LAS PARTES"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES)**: Sirven como antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos: **1) Memorando DSGH No.502-2024** de fecha 4 de julio del 2024, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración, le remitió a la Gerencia Legal la documentación soporte para la elaboración del presente contrato; **2) CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL SERVICIO** de fecha 17 de junio del 2024, emitida por el colaborador técnico de planta asignado a la central de Servicio de Puerto Lempira, mediante la cual se acredita

que la empresa Inversiones Eléctricas de la Mosquitia S.A. (INELEM), ha brindado el servicio energético requerido por HONDUTEL, en forma permanente durante el periodo comprendido de enero a mayo del 2024; **3)** Memorando **DSGH No.498-2024** de fecha 4 de julio del 2024, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales, emitió las justificaciones para la elaboración del presente contrato; **4)** Memorando **DEPR-058-2024** de fecha 01 de julio del 2024 mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirmó la reserva presupuestaria requerida para el pago del suministro en referencia; **5)** Memorando **DSGH No.549-2024** de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales, emitió las justificaciones relacionadas con la suscripción tardía del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DEL CONTRATO):** Manifiestan **LAS PARTES**, que el presente contrato tiene por objeto convalidar los servicios brindados por **INELEM** a **HONDUTEL** durante cinco meses (enero a mayo) del 2024, ya que en su momento no fue posible suscribirlo en virtud de algunos inconvenientes administrativos que se presentaron a lo interno de **HONDUTEL**, tal como consta en la documentación de respaldo presentada por el Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Administración. No obstante, **INELEM** continuó suministrando a **HONDUTEL** la energía eléctrica necesaria para mantener operativas sus oficinas, antenas y demás equipos que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones que brinda en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, impidiendo con ello la interrupción de los mismos y por ende, la infracción de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) respecto de la obligación que tienen los operadores de los servicios en referencia, de brindarlos de forma permanente y sin interrupciones (*Principio de continuidad en la prestación el servicio*, literal k) del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones). **CLÁUSULA TERCERA (ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por **LAS PARTES**, será, en lo relacionado al aspecto técnico, la subgerencia de la Región del Litoral Atlántico, en coordinación con las áreas de Mantenimiento y Electromecánica, quienes a la vez supervisarán el consumo energético de las oficinas

de la agencia local de **HONDUTEL** en Puerto Lempira y el consumo energético reportado por la estación terminal del cable submarino **ARCOS 1**; en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad de la Dirección de Administración. **CLÁUSULA CUARTA (TARIFA DEL SERVICIO):** En virtud de lo convenido en el presente contrato, **HONDUTEL** pagará a **INELEM QUINCE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 15.05)** costo del Kilowatt por hora (impuesto incluido), y hasta un monto de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L229,708.15)**, más el 15 % de impuesto sobre ventas que asciende a **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L34,456.22)**, que totalizan **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L264.164.37)**. **CLÁUSULA QUINTA (FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO):** a) **HONDUTEL** pagará mensualmente a **INELEM** de acuerdo con el consumo energético reportado por las oficinas de la agencia local de **HONDUTEL** en Puerto Lempira y el consumo energético reportado por la estación terminal del cable submarino **ARCOS 1**, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes, salvo que **LAS PARTES** convengan algo distinto y siempre que el pago se encuentre debidamente respaldado. **CLÁUSULA SEXTA (OBLIGACIONES DE INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A.):** **INELEM** se obliga a: 1) Proporcionar los servicios solicitados por **HONDUTEL** en la forma convenida y en condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; 2) Llevar a cabo las pruebas necesarias para la adecuada prestación del servicio; 3) Operar y mantener el servicio a entera satisfacción de **HONDUTEL**; 4) Brindar el voltaje nominal requerido por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE HONDUTEL):** **HONDUTEL** se obliga a: 1) Pagar a **INELEM** en la forma convenida y en la oficina autorizada para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA (OBLIGACIONES RECÍPROCAS):** Ambas partes manifiestan que: a) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, por la cual, la parte que incumpla pagará a la otra el 20% del valor del contrato. Lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos

programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL** debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a **HONDUTEL** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; **b)** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. **CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** El presente contrato tendrá vigencia de **CINCO (5) meses**, contados a partir del **1 de enero al 31 de mayo del 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO):** El presente contrato podrá darse terminado por: **a)** Decisión unilateral de **HONDUTEL**, previa notificación a **INELEM** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que haga imposible la continuación del servicio y; **e)** Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES Y ADICIONES):** El presente contrato podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN LEGAL):** Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir por la aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante arreglo directo entre **LAS PARTES**; y de no llegar a ningún acuerdo en forma amigable, treinta (30) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto; **LAS PARTES** acuerdan que se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de

**Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias

a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: I. La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Tanto **HONDUTEL** como **INELEM** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo firmando para constancia ya sea de forma **manuscrita o electrónica**; y en ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan que el contrato que se envíe firmado por fax o escaneado en formato "pdf" por correo electrónico, se considerará original para todos los efectos legales, ya que dicha firma será equiparable a la firma manuscrita creando las mismas obligaciones vinculantes para **LAS PARTES**

firmantes y con la misma fuerza y eficacia jurídica que la producida por la firma manuscrita, siempre que dicha firma electrónica pueda vincularse o identificar al firmante y garantizarse la integridad del documento firmado. En consecuencia, **LAS PARTES** manifiestan que ninguna de ellas impugnará la validez del presente contrato basándose en el uso del dicho método de firma.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).



**JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**  
HONDUTEL



**EDUARDO A. GREEN ARRECHAVALA**  
INELEM

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELECTRICAS DE LA MOSQUITIA, S. A (INELEM) CPS-025-2024/SQ